



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : ALICIA EUGENIA MAHECHA TOVAR
Demandado : OBED GARAVITO ORTIZ
Radicación : 2020-00376

Advirtiéndolo que a la fecha ya se encuentra surtido el traslado de las diligencias allegadas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva (H), atinentes al proceso radicado 2021-00125 obrante en ese despacho judicial, y que, por motivos de falla en el sistema no fue posible adelantar la audiencia programada para el día 25 de enero de 2024, es menester, fijar nueva fecha y hora para adelantar la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR fecha y hora para adelantar la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, para las horas de las 9:00 a.m., del día veinte (20), del mes de mayo del año 2024.

SEGUNDO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndolo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

- Cuando una de las partes esté representada por curador ad-litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ**

ACVP

Firmado Por:

Angela Patricia Ramirez Patiño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1db0784a46e08193fcca3b3a4462cb4d0128d1831690b4e2f57bce8e8f4efcf**

Documento generado en 26/02/2024 01:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>